

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 195

Serie 2009-2010

Presentada por: Administracion

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE EMMA ROSA VEGA OTERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE E #21, LA PARCELA VO-278, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *EMMA ROSA VEGA OTERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueño de una propiedad que ubica en la Calle E #21, Parcela VO-278, de la Comunidad Vietnam, Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165 de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turísticos del Frente Marítimo de Amelia.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES (\$143,000.00) por el Tasador General Certificado Ing. Raimundo Marrero Otero, licencia número CGA 195 y licencia de Puerto Rico número EPA 780.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que éste designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa y, de no poder efectuar dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES (\$143,000.00), según tasación de 27 de noviembre de 2009 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Néstor Algarín López, licencia de Puerto Rico número EPA 650 y licencia número GCA 158, mediante informe del 2 de diciembre de 2009, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o*

rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.

Sección Ira.:

*Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y se ordena autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **EMMA ROSA VEGA OTERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la parcela y estructura que se describen a continuación:*

“Rústica: - Parcela marcada con el número Doscientos setenta y ocho (278) en el plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo con una cabida superficial de Setecientos setenta y dos punto ochenta y nueve metros cuadrados (772.89 m. c.). En lindes por el Norte, con las Parcelas número Doscientos setenta y seis A (276-A) y Doscientos setenta y siete (277) de la comunidad; por el Sur, con las Parcelas Doscientos setenta y nueve (279) y Doscientos setenta y nueve A (279-A) de la comunidad; por el Este, con las Parcelas Trescientos setenta y ocho (378) y Doscientos setenta y nueve A (279-A) de la comunidad; y por el Oeste, con la Calle E de la comunidad.”

---Fue adquirida por Emma Rosa Vega Otero, también conocida como Emma Rosa Vega, en estado de soltería mediante cesión a su favor por virtud de Certificación del 20 de agosto de 1990 expedida por la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda y consta inscrita a su favor al folio 90 vuelto del tomo 928 de Guaynabo, inscripción primera de la finca número 33,748 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo

Enclavan dos estructuras residenciales de una planta cada una, la primera construida en hormigón reforzado y bloques de cemento y la segunda en madera”

La estructura número uno tiene un área de vivienda de 1,054.00 y está construida en concreto armado y bloques de cemento y la estructura número dos tiene un área de vivienda de 901 pies cuadrados y está construida en madera. Ambas estructuras totalizan un área de construcción de 1,955 pies cuadrados.

No se pudo inspeccionar las estructuras debido a que el dueño no estaba presente durante la inspección de la propiedad. La inspección se realizó desde la calle “E” que da acceso a la propiedad. Con las limitaciones antes indicadas, se estimó la calidad de construcción, la condición y el mantenimiento que se le brinda a ambas unidades de vivienda que estén en condiciones aceptables en su parte interior, se desconoce cuál es la subdivisión que existe en la misma.

Desde la inspección exterior se pudo observar que la unidad de vivienda número uno tiene paredes de hormigón reforzado y bloques de concreto, ventanas de aluminio y puertas de madera. Tiene un área de balcón que discurre por todo el frente de la vivienda. La unidad de vivienda número dos tiene base en cemento reforzado y bloques de cemento, con paredes de madera, ventanas de aluminio y puertas de madera y techo de madera y zinc. Tiene área de balcón que discurre por parte del frente de la vivienda. Ambas estructuras están rodeadas por verja de cemento con rejas y portón de rejas y tienen áreas pavimentadas en cemento y asfalto.

Número de codificación 040-000-006-04.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar el ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES (\$143,000.00)** conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor, Néstor Algarín López de fecha 2 de diciembre de 2009.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

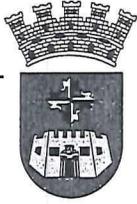
Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2009.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 195, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Díaz
Omar Llópiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Andrés Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueora
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de diciembre de 2009.


Secretaria Legislatura Municipal